

En la ciudad de Santiago del Estero, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce, reunidos en Acuerdo los Sres. Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, **DOCTORES EDUARDO JOSÉ RAMÓN LLUGDAR SEBASTIÁN DIEGO ARGIBAY y ARMANDO LIONEL SUAREZ**, con la Presidencia del primero y ante la Secretaria Autorizante, Dra. Ana María Cárdenas, adoptaron la siguiente Resolución: - - - - -

**Y VISTO:** El Acuerdo de fecha 13 de julio del año 2011 referido a la Reglamentación del Plan Piloto de Mediación en el ámbito de la ciudad Capital; **Y**

**CONSIDERANDO:** **I)** La propuesta de modificación a las pautas de actuación, organización y procedimiento del Plan Piloto de Mediación Obligatoria, elevadas por la Secretaria Judicial de Segunda Nominación del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Dra. Isabel Mercedes Sonzini de Vittar, y la Coordinadora de la Oficina Central de Mediación, Dra. Myriam Etse de Fernandez. **II)** Que resulta necesario incorporar a dicha normativa los supuestos de “Modos de actuación y representación en la Mediación de las personas de existencia ideal, previendo la futura ampliación del PPMO a otras materias” y “Multa en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia de Mediación del requirente o de ambas partes”. Por ello y en uso de sus facultades, los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia; **ACORDARON:**

**Primero:** **MODIFICAR** los artículos 4º y 5º del Anexo I, el artículo 5º inc. g) del Anexo II y el artículo 13º del Anexo III de la Reglamentación del Plan Piloto de Mediación, los que quedarán redactados conforme el anexo que acompaña la presente acordada. **II)** NOTIFIQUESE Y DESE AMPLIA DIFUSION.- *Fdo.: Dres. E. J. R. LLUGDAR – S. D. ARGIBAY – A. L. SUAREZ. Ante mí: Dra. A. M. CARDENAS. ES COPIA FIEL del original que se reserva por Secretaría, doy fe.* - - - - -

## REFORMA DE REGLAMENTACION PLAN PILOTO MEDIACION

### ANEXO I

#### Art. 4°

Las personas jurídicas comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias debidamente acreditadas y con facultades suficientes, incluida la de acordar transacciones, caso contrario el mediador podrá otorgar dos (2) días para completar dicha acreditación. Vencido dicho plazo se tendrá la parte por no comparecido. El mediador deberá controlar que quienes invoquen la representación de otro se encuentre debidamente facultado para hacerlo.

#### Art.5°

Inhabilidad: No podrá actuar como Mediador el Profesional que hubiere tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio con cualquiera de las partes durante el lapso de un año previo a la Mediación. Finalizada ésta y durante el mismo lapso tendrá prohibición absoluta de patrocinarlas o asesorarlas en la causa mediada y en las demás cuestiones relacionadas con la misma.

### ANEXO II

#### Art 5° inc. g.

Asesore, patrocine, o tenga relación laboral con cualquiera de las partes intervinientes en la mediación, sus asesores o patrocinantes, durante el plazo de un año previo a la mediación y durante el mismo termino desde que cesó su participación en las causas en las que haya intervenido como mediador.

### ANEXO III

#### **Art. 13. Multa por incomparecencia injustificada de las partes.**

La incomparecencia injustificada del requirente a la primera audiencia en las condiciones establecidas en el art. 17, implicará la renuncia o desistimiento de la mediación solicitada. En este supuesto para solicitar una nueva mediación el incompareciente deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador. El importe de esta multa se destinará al Fondo de Financiamiento del Plan Piloto. En caso de incomparecencia del requerido se extenderá la constancia que acredite dicha circunstancia la que habilitará al requirente a iniciar la pertinente demanda- \*